

Doctor

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez Sesenta y Ocho Civil Municipal De Oralidad de Bogotá – Transitoriamente Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

E.

S.



REF: PROCESO EJECUTIVO RADICACION No. 2017-1356 DE WALKER ALEXANDER ALVAREZ BONILLA CONTRA PABLO ENRIQUE CASTRO LOPEZ.

RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.176.415 de Tunja, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 136.782 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado designado como curador ad-litem del demandado PABLO ENRIQUE CASTRO LOPEZ de conformidad con el nombramiento en proveído calendarado el 13 de septiembre de 2019, por el presente escrito respetuosamente acudo a su despacho en termino con el fin de dar contestación a la demanda y proponer excepciones de mérito de acuerdo a los siguientes comentarios:

RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Cierto conforme a la documental aportada al proceso.

SEGUNDO: Cierto conforme a la documental aportada al proceso.

TERCERO: Cierto conforme a la documental aportada al proceso.

CUARTO: Cierto conforme a la documental aportada al proceso.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En mi calidad de Curador Ad-Litem, y por tener conocimiento únicamente de las circunstancias contenidas dentro de la demanda y los anexos, debo expresar al despacho que respecto de las pretensiones de la demanda me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso, sin embargo del análisis del caso en concreto a la luz de las disposiciones que regulan el ejercicio de la acción cambiaría del cheque y los términos de prescripción, debo adelantarme su Señoría a anunciar la ocurrencia del fenómeno de la prescripción de la acción cambiaría conforme a lo preceptuado en el artículo 730 de la Codificación Comercial:

PRETENSIÓN PRIMERA Y 1.1, 1.2 Y 1.3: Me opongo en su totalidad por acaecimiento del fenómeno prescriptivo de la acción cambiar de conformidad al artículo 730 de Código Comercial.

PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo en su totalidad por acaecimiento del fenómeno prescriptivo de la acción cambiar de conformidad al artículo 730 de Código Comercial.

SOBRE LAS EXCEPCIONES

SOLICITUD

Desde ya solicito a su Señoría, declarar probadas las excepciones de fondo que se formularan conforme a los siguientes argumentos, se condene en costas y perjuicios al demandante, se ordene el levantamiento de las cautelares y se ordene el archivo de las presentes diligencias una vez surtido lo anterior.

EXCEPCIÓN PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARÍA Y DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CHEQUE BASE DEL COBRO:

EXCEPCIÓN LLAMADA A PROSPERAR POR LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

De la lectura elemental, del cheque y los anexos de la demanda y sin mayores elucubraciones jurídicas se concluye del libelo demandatorio específicamente de las pretensiones y confrontadas las fechas de exigibilidad del cheque base del recaudo y confrontado con la fecha de notificación del mandamiento de pago, se evidencia el acaecimiento de la figura de la prescripción de la acción cambiaria y de las obligaciones contenidas en el título valor aportado como base del cobro, deberá decretarse la prescripción por expresa disposición legal.

EXEPCION GENERICA

Solicito a su Señoría, se sirva decretar la excepción de mérito que resulte probada conforme al exhaustivo examen y tramite que se surta en el despacho a su buen cargo de las presentes diligencias.

PRUEBAS

Las obrantes en el proceso.

SOLICITUD ESPECIAL DE SENTENCIA ANTICIPADA

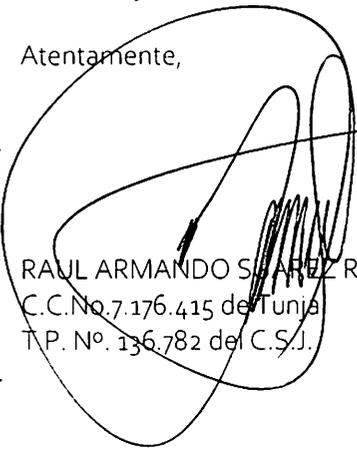
Solicito a su Señoría, que como consecuencia que dentro de estas diligencias se reúnen los requisitos de los numerales 2 y 3 del artículo 278 del Código General del Proceso, en la medida que no se solicitaron pruebas diferentes a las documentales, se proceda a dictar Sentencia Anticipada que declare probadas las excepciones alegadas por el suscrito.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones personales en la CARRERA 7 C BIS No. 139-18 Oficina 809 Edificio GIA - BOGOTA, e-mail: gerencia@lrv.com.co, teléfono: 4636456.

Del señor juez.

Atentamente,


RAUL ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ
C.C.No.7.176.415 de Tunja
T.P. N° 136.782 del C.S.J.